Reglamento interior de trabajo

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, DEDICADA A \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, UBICADA EN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, FORMULADO DE COMÚN ACUERDO POR LA REPRESENTACIONES OBRERO Y PATRONAL, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

JORNADA DE TRABAJO, PERMISOS Y DESCANSOS

ARTÍCULO 1. Para simplificar, en este Reglamento se denominara a la Empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con la palabra "Empresa", al Sindicato \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con la palabra "Sindicato" y se mencionará a la Ley Federal del Trabajo, con la palabra "Ley".

ARTÍCULO 2. La duración de la jornada de trabajo será de las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas, de lunes a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, disponiendo los trabajadores de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (para descanso, o para tomar sus alimentos), laborando, conforme a lo dispuesto en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley, por lo que constituye una jornada semanaria de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas.

ARTÍCULO 3. Los trabajadores están obligados a "checar" su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicara la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 4. Todo el personal deberá presentarse a presta sus servicios a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas, concediéndose una tolerancia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ minutos, pero no podrá incurrir en ese retraso más de tres veces a la semana y deberán terminar la jornada de trabajo precisamente a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas.

ARTÍCULO 5. Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se consideraran como extraordinarios y se pagarán a razón del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% más del salario establecido para las horas del trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas diarias ni de tres veces en una semana, en la inteligencia que los trabajadores no están autorizados para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del representante de la Empresa.

ARTÍCULO 6. Los permisos para faltar a sus labores por asuntos particulares deberán solicitarse por conducto del delegado del sindicato, justificándose el motivo que lo requiera y con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días de antelación, a fin de que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia, en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días en un lapso de un mes, ni de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días en el transcurso de un año; y de que se deducirán los salarios correspondientes. La Empresa extenderá el permiso por triplicado, quedando un tanto en poder de la misma, otro para el Sindicato y otro para el interesado, cuyo comprobante se requerirá para justificar la ausencia del trabajador.

Los trabajadores deberán dar aviso de inmediato a la Empresa salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso; en todo caso, deberán entregar a la empresa, el día en que se presenten a sus labores, los comprobantes justificativos de las faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.

ARTÍCULO 7. Los trabajadores, por cada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días de trabajo, tendrán un descanso semanal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de cada semana.

También disfrutarán de descanso, con pago de salario íntegro, los días señalados en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley Federal del Trabajo, a saber: 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 8. Los trabajadores, después de un año de servicios continuos disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días laborables, que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días, por cada cinco años de servicios. Estas vacaciones serán disfrutadas a partir del primer día de labores de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

La Empresa entregará anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad; y, de acuerdo con ella, el periodo de vacaciones que le corresponda y al fecha en que deberán disfrutarlas, que en todo caso será dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, con arreglo a lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

En caso de que las vacaciones anuales a que tengan derecho los trabajadores, se dividan en dos periodos dentro del año, deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones por lo menos conforme a lo establecido por el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

Las vacaciones serán pagadas con una prima del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% sobre los salarios correspondientes a las mismas.

ARTÍCULO 9. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose estas proporcionalmente.

ARTÍCULO 10. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, los trabajadores tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

ARTÍCULO 11. Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de diciembre, equivalente a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días de salario.

Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

ARTÍCULO 12. Queda prohibida la utilización del trabajo de las mujeres en:

I. Labores peligrosas o insalubres, considerándose como tales, conforme a los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley, las siguientes:

II. Trabajo nocturno industrial, así como en horas extraordinarias, cuando se ponga en peligro su salud o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o de lactancia, conforme a lo dispuesto en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

III. Respecto a las madres trabajadoras, se observarán las disposiciones contenidas en los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y demás relativos del citado ordenamiento

ARTÍCULO 13. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley. Según previene el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley, queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años en:

a. Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.

b. Labores peligrosas o insalubres, considerándose como tales conforme al artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley, las siguientes: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

c. Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

d. Las demás que señala dicho precepto.

II. De dieciocho años en:

Trabajos nocturnos industriales.

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de reposo de una hora por lo menos.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo establecido por los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

Los menores de dieciséis años disfrutaran de un periodo de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos; con una prima del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% sobre los salarios correspondientes a las mismas.

La empresa estará obligada a llevar un registro de inspección especial, relativo a los menores de dieciséis años, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo, y a distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares, así como a proporcionarles capacitación y adiestramiento y a cumplir las demás disposiciones contenidas en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

DÍAS Y LUGARES DE PAGO

ARTÍCULO 14. Los trabajadores recibirán sus salarios los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de cada semana vencida, en moneda de curso legal y en las oficinas de la Empresa, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley Federal del Trabajo. Los salarios correspondientes a vacaciones, se cubrirán el día anterior a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

Los trabajadores están obligados a firmar las constancias de pago respectivas.

ARTÍCULO 15. Cuando algún trabajador no esté conforme con la liquidación que se le haga al tiempo en que reciba su raya, deberá manifestarlo inmediatamente al representante de la Empresa para que se corrijan los errores que hubiere.

ARTÍCULO 16. Los trabajadores serán responsables de los errores, pérdidas y averías ocasionadas a la Empresa, por causas imputables a los mismo; y la Empresa podrá descontarles las cantidades correspondientes por dichos conceptos, con la limitación de que los descuentos a sus salarios por tal motivo, no podrán ser mayores del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_% del excedente del salario mínimo, conforme al artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUNARIA, APARATOS Y ÚTILES DE TRABAJO

ARTÍCULO 17. La empresa se obliga a poner a disposición de los trabajadores, durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y de buena calidad.

ARTÍCULO 18. La herramienta proporcionada a los trabajadores para ejecutar las labores, deberá ser devuelta cada día a la Empresa, al terminar la jornada laboral.

ARTÍCULO 19. Los trabajadores deberán inspeccionar las herramientas y materiales antes de usarlos, y, si encontrasen algún defecto en ellos, están obligados a comunicarlo al representante de la Empresa.

ARTÍCULO 20. Cuando los trabajadores noten que los trabajos a ellos encomendados no los pueden desarrollar por falta de materiales o por cualquier otra causa, deberán dar aviso inmediatamente al representante de la Empresa.

ARTÍCULO 21. Todos los trabajadores tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza las herramientas, maquinaria, aparatos, utensilios y muebles que utilicen, procurando evitar roturas y desperfectos de los mismos. El trabajo de mantenimiento y limpieza de la maquinaria, herramienta y demás utensilios que utilicen para el trabajo, deberá efectuarse los días \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas, de cada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y el tiempo que se dedique a ello será pagado como tiempo laborado conforme a la Ley.

ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 22. La antigüedad de los trabajadores es propiedad de los mismos y se contará a partir de la fecha en que hubieren ingresado a prestar sus servicios a la Empresa.

Una comisión integrada por representantes de los trabajadores y de la Empresa, formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuidos por categorías de cada profesión u oficio, a la que deberá darse publicidad, para los efectos que previene el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

ARTÍCULO 23. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escala fon ariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior del respectivo oficio o profesión.

Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y, de subsistir la igualdad, al que, previo examen, acredite mayor aptitud.

Si el patrón no ha dado cumplimiento a la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad y, en igualdad de esta circunstancia, al que tenga a su cargo una familia.

Al respecto, se observarán las normas sobre capacitación y adiestramiento del contrato colectivo, así como lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley Federal del Trabajo, teniendo en cuenta la cláusula de admisión establecida en el contrato colectivo.

En la empresa se constituirá una Comisión Mixta de Capacitación y adiestramiento, integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y la Empresa.

ARTÍCULO 24. Cuando se trate de vacantes menores de treinta días, se estará a lo dispuesto por el artículo anterior.

En estos casos, los trabajadores ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que va a desempeñar, y regresarán a su antiguo puesto con el salario que corresponda al mismo, al terminar el movimiento transitorio.

ARTÍCULO 25. Cuando exista un vacante objeto de ascenso, una comisión integrada por representantes del Sindicato y de la Empresa, lo hará del conocimiento de los trabajadores por medio de boletines que se fijarán en lugares visibles dentro de un término de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días.

Los boletines expresarán puestos, categorías y salarios, y señalarán un plazo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días hábiles, para presentar las solicitudes los trabajadores que se consideren con derecho al puesto. Terminando ese plazo, en vista de las solicitudes presentadas, la comisión decidirá sobre quien ocupará la vacante.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 26. Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y dela Empresa, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, conforme al artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

La empresa, por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

ARTÍCULO 27. La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo, así como para prevenir que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades respectivas; e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensables para los primeros auxilios y adiestrará al personal necesario para que los preste.

ARTÍCULO 28. Teniendo en cuenta las actividades de la Empresa, así como la maquinaria, instrumentos y material de trabajo empleados, se observarán las siguientes normas para prevenir los riesgos de trabajo y para prestar los primeros auxilios.

Los trabajadores y la Empresa deberán cumplir las normas anteriores, asumiendo para tal efecto las obligaciones respectivas.

ARTÍCULO 29. Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio, y periódicos, debiendo efectuarse estos últimos cada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; los médicos que los practiquen serán designados y retribuidos por la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

El examen contendrá la historia clínica completa, con especificaciones de los antecedentes laborales, y serán complementados con los exámenes de laboratorio y gabinete necesarios.

Los trabajadores deberán cumplir las medidas preventivas e higiénicas que dicten las autoridades competentes, y las que se establezcan conforme a este Reglamento, para la seguridad y protección de los propios trabajadores; absteniéndose de cometer actos imprudentes que puedan ocasionar riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 30. En caso de accidente de trabajo, la empresa dará aviso escrito del mismo, dentro de las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ horas siguientes a la Secretaría del Trabajo y previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, proporcionando los siguientes datos y elementos:

a. Nombre y domicilio de la empresa;

b. Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;

c. Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;

d. Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y,

e. Lugar en que se presta o se haya prestado atención médica al accidentado.

En caso de muerte por riesgo de trabajo, tan pronto se tenga conocimiento de la misma, deberá dar aviso escrito a las autoridades mencionadas, proporcionando, además de datos y elementos señalados, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 31. Sin perjuicio de las obligaciones generales que establecen la Ley, el Contrato de Trabajo y el presente Reglamento, la Empresa se obliga a:

I. Tratar a los trabajadores con la debida consideración y respeto.

II. Mantener el número suficiente de asientos o sillas, a disposición de los trabajadores, para que sean utilizados por ellos en forma compatible con la ejecución del trabajo, durante un tiempo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

III. conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Constitucional, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de las horas de trabajo.

IV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley Federal del Trabajo.

V. Poner en conocimiento del Sindicato y de los Trabajadores de la categoría inmediata inferior los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.

VI. Abstenerse de intervenir en cualquier forma en el régimen interno del Sindicato.

VII. Abstenerse de hacer colectas, subscripciones y de realizar propaganda política o religiosa en el lugar de ejecución del trabajo.

VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, unas constancias escritas relativas a sus servicios.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJDORES

ARTÍCULO 32. Los trabajadores, sin perjuicio de las obligaciones generales que se establecen en la Ley, el Contrato colectivo y el presente Reglamento, se obligan a:

I. Presentarse a sus labores con puntualidad.

II. Desempeñar el servicio bajo la dirección del representante de la Empresa, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

III. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

IV. Observar buenas costumbres en el desempeño de sus labores y no estorbar ociosamente el trabajo de los demás.

V. Guardar las debidas consideraciones a sus jefes y compañeros de trabajo, manteniendo el buen nombre y disciplina ene l desempeño de los servicios.

VI. Rendir cuenta exacta de los materiales, herramientas y útiles que reciban para desempeñar sus labores.

VII. Restituir a la Empresa los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les den para el trabajo.

VIII. Integrar los organismos que establece la Ley.

IX. Poner en conocimiento del representante de la Empresa las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

X. Comunicar al representante de la Empresa las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, o de la Empresa.

XI. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurran directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa.

XII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riego inmediato peligren las personas o los intereses de la Empresa, o de sus compañeros de trabajo.

XIII. Comunicar a la Empresa por escrito sus cambios de domicilio.

XIV. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

a. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

b. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

c. Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y de aptitud que sean requeridos

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 33. Queda prohibido a los trabajadores:

I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la del lugar donde trabajen.

II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso expreso del representante de la Empresa, por escrito.

III. Salir de la negociación en horas de trabajo sin permiso expreso del representante de la empresa.

IV. Substraer útiles de trabajo, materia prima o elaborada, sin permiso de la Empresa.

V. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga enervante, salvo que exista prescripción médica, en cuyo caso deberán presentarla a la empresa antes de iniciar sus labores, conforme al artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley.

VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, exceptuándose las punzantes y punzocortantes, y las que porten los veladores.

VII. Suspender o interrumpir el trabajo propio o el de los compañeros de labores, por motivos ajenos al trabajo mismo, aun cuando permanezcan en sus puestos, salvo que se tenga para ello autorización expresa del representante de la Empresa.

VIII. Entablar conversaciones, durante las horas de trabajo, que no se relacionen con el mismo y que entorpezcan las labores.

IX. Recibir visitas en el Trabajo y Tratar asuntos particulares durante las labores

X. Hacer colectas o cualquier clase de propaganda en el lugar en el que se desempeña el trabajo, durante las horas de este.

XI. Usar los útiles y herramientas suministradas por la Empresa, para objeto distinto de aquel a que están destinados.

XII. Introducir al trabajo bebidas embriagantes, drogas enervantes y objetos que puedan considerarse peligrosos.

XIII. Fumar en el lugar del trabajo (en caso de que haya materiales inflamables).

XIV. Entrar o permanecer en al plante fuera de horas de trabajo, sin previa autorización de la Empresa.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 34. Las infracciones a la Ley, al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Reglamento, que no ameriten la separación del trabajador, serán sancionadas en la forma siguiente:

Por la primera infracción cometida en el término de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días, se les amonestará; por la segunda dentro del mismo periodo, se les suspenderá \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días de trabajo; por la tercera cometida en el mismo lapso, serán suspendidos en el trabajo hasta por ocho días, según las circunstancias del caso.

Las medidas disciplinarias se impondrán, después de que hay constancia de haber oído al interesado las razones para justificar su conducta, con la intervención del delegado sindical; y se notificaran por escrito.

El presente Reglamento Interior de Trabajo entrará en vigor y empezará a surtir sus efectos en el momento en que quede debidamente depositado ante la Junta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y deberá ser fijado en lugar visible dentro del local de la Empresa, cumpliéndose lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la Ley Federal del Trabajo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

POR LOS TRABAJDORES

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

POR LA EMPRESA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO